

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.929

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 15 de mayo de 1989.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrado, Don Benito Corvo Aparicio, Presidente, Don Felipe Luis Moreno Gómez y Don Daniel Sanz Pérez, — suplente—, siendo Ponente Don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 126 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 119 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, sobre disolución de comunidad o división de cosa común, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1988 y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Yolanda Marzo García, mayor de edad, soltera, obrera y vecina de Arnedo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandada-apelante, Doña Aida Abad Martínez, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Calahorra, representada por la Procuradora Doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Francisco Martínez Corbalán Sáenz de Tejada.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra de fecha 30 de enero de 1988, que se confirma en lo que al objeto del mismo se refiere. Se modifica parcialmente la parte dispositiva de la referida sentencia que deberá quedar redactada del siguiente modo: Que estimando la excepción de falta de litis-consorcio pasivo necesario interpuesta por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo en nombre y representación de Doña Aida Abad Martínez, se absuelve en la instancia a la referida demandada respecto de la demanda contra ella deducida por el Procurador Don Santiago Echevarrieta Herrera, quien actúa en nombre y representación de Doña Yolanda Marzo García. Se hace imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio. — Felipe Luis Moreno Gómez. — Daniel Sanz Pérez.— Rubricados.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de mayo de 1989. Certifico.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.920

D<sup>a</sup> Florentina Guedan Velasco, en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 542/89, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Pilar Perales de Diego, contra las demandadas, Champialfaro, S.A.T. núm. 6125 y los Sres. Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos, (Félix J. Bermejo Arregui y Delia Moreno Yoldi), y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Pila Perales de Diego, debo declarar y declaro Nulo el despido de la trabajadora, condenando a la empresa demandada y a los Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos, a que procedan a su readmisión, y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión. Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimientos de la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recursos de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir los demandados, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que este Juzgado tiene abierta en esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Champialfaro, S.A.T.

núm. 6125, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 11 de julio de 1989.— El Secretario en funciones.

Sentencia

IV.922

Don José Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 366/89 a instancia de Don Pablo Yangüas Sáenz y otro contra Empresa Ruya, S.A., en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado la resolución cuyas parte dispositiva literalmente dice:

“FALLO: Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno a la Empresa Muebles Ruya, S.A. a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Pablo Yangüas Sáenz, trescientas ochenta y ocho mil seiscientos diez pesetas y a José Blas Muro Calvo, trescientas noventa y siete mil ochocientos ochenta y dos pesetas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación, previo depósito del importe total de condena en la cuenta 50-3 del Banco de España en esta ciudad y 2.500 Pts. en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, cuenta 622-18 también en esta ciudad, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral y nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de abril.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Muebles Ruya, S.A., cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.923

D<sup>a</sup> Florentina Guedan Velasco, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 365/89, seguidos a instancia de Don Pablo Yangüas Sáenz y José Blas Muro Calvo, contra Muebles Ruya, S.A., en reclamación por indemnización, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Pablo Yangüas Sáenz y José Blas Muro, contra la empresa, Muebles Ruya, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone las siguientes cantidades: a Pablo Yangüas Sáenz la de 573.430, y a José Blas Muro Calvo, la de 586.430 Pts.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recursos de Suplicación, ante la Sala Sexta del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir los demandados, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que este Juzgado tiene abierta en esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, demandada, Muebles Ruya, S.A.T., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 13 de julio de 1989.— El Secretario en funciones.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.924

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n<sup>o</sup> Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 323/88, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 5 de noviembre de 1988. El Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, en funciones Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D<sup>a</sup> Mercedes Urbiola Canovaca en nombre y representación de Comercial Exporioja, S.A. y defendido por el Letrado D. Ricardo de Miguel contra D. Alfredo Gómez Crespo y su esposa a efectos